



Tribunal Constitucional



EXP. N.º 00118-2016-Q/TC

LIMA

ESTEBAN JOSÉ FAJARDO HERNÁNDEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Esteban José Fajardo Hernández contra la Resolución 7, de fecha 21 de julio de 2016, emitida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente 03693-2015-0-1801-JR-CI-19, correspondiente al proceso de amparo promovido por el quejoso contra los miembros de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, se señala que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de amparo que ha tenido el siguiente íter procesal:



Tribunal Constitucional



EXP. N.º 00118-2016-Q/TC

LIMA

ESTEBAN JOSÉ FAJARDO HERNÁNDEZ

- a. Mediante Resolución 6, de fecha 31 de mayo de 2016, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en segunda instancia o grado, confirmó la sentencia de primera instancia o grado; y, en tal sentido, declaró improcedente la demanda.
 - b. Contra dicha resolución, el quejoso interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 7, de fecha 21 de julio de 2016, la citada Sala Civil Superior denegó dicho recurso por extemporáneo.
 - c. Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional, el recurrente interpuso recurso de queja.
5. Se advierte de autos que la resolución de segunda instancia o grado confirmó la apelada, lo que constituye una resolución denegatoria en los términos del artículo 18 del Código Procesal Constitucional. Asimismo, conforme se aprecia de la copia certificada de la cédula de notificación obrante a fojas 3 y 24, el actor fue notificado de la resolución de segunda instancia o grado con fecha 28 de junio de 2016. Por lo tanto, el recurso de agravio constitucional fue presentado dentro del plazo legal.
6. Siendo ello así, el recurso de agravio constitucional presentado por el quejoso reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional. Por ende, corresponde estimar la queja planteada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



SERGIO RAMOS LLANOS
Secretario de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL